

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DECRETO

El reglamento vigente para el Servicio de Giro Postal aprobado por decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, exige una modificación que simplifique las operaciones que en él se prescriben, sin que por ello se minore la fiscalización de todas sus operaciones por las garantías que ofrece el sistema mecanizado de contabilidad de la Sección Bancaria de la Jefatura principal de Correos.

En su virtud, de acuerdo con el Ministro de la Gobernación y previa de liberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. El artículo octavo, apartados primero y segundo; el artículo veintiséis, apartado segundo; el artículo cuarenta y cuatro apartado primero, séptimo y octavo; el artículo cuarenta y cinco, apartado cuarto, a), y el artículo cuarenta y siete, epígrafe «Cotejo de giros pagados», quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo octavo. Plazo de validez de los giros.

Apartado primero. La validez de toda libranza terminará el día veinte del mes siguiente al de su emisión y se remitirán las libranzas caducadas, con su relación detallada a la Intervención provincial el día siguiente al de su caducidad. Previamente se habrá contabilizado la caducidad en el libro de efectos como cancelación del folio «mes anterior».

Apartado segundo. Este plazo nunca podrá ser ampliado. Si se recibiesen en los días inmediatos anteriores a la caducidad libranzas del mes anterior cuyo pago fuese imposible tramitar dentro del plazo de su validez o llegasen fuera de éste por haberla perdido en curso, se abstendrán las oficinas de darles entrada, y las remitirán, con sus facturas G-cinco, a la Sección Bancaria. Esta hará un «Resumen de G-cinco recibidos» por tales libranzas ordenado por provincias, entregándolos al Negociado de Efectos para su contabilización.

Artículo veintiséis. Giros caducados.

Apartado segundo. El día diez de cada mes las oficinas puntarán las libranzas pendientes de pago separando las emitidas en el mes anterior para avisar al remitente por mediación de la oficina de origen de no haber sido posible la entrega, indicando la causa; si no dispusiera del giro en una de las formas que el artículo veintiocho expresa dentro del plazo de validez, la oficina de destino, salvo las tres excepciones detalladas en el párrafo primero del artículo veintiséis, formalizará en los días diecinueve o veinte de cada mes un giro al imponente, deducidos los derechos reglamentarios. Las Intervenciones provinciales relacionarán en el G trece global las libranzas caducadas y las remitirán al final de cada mes, como plazo máximo, a la Sección de Servicios Bancarios, donde podrá reclamarse la cantidad durante un periodo de tres años, a contar desde la fecha de la imposición del giro, al cabo de los cuales éste quedará a beneficio del Estado e ingresado su importe en el Tesoro.

Artículo cuarenta y cuatro Apartado primero.—Las oficinas técnicas autorizadas para el Servicio del Giro Postal rendirán balance semanal, cerrado el viernes de cada semana, o el día anterior, si fuere feriado o inhábil para operaciones; se extenderá por duplicado, archivando un ejemplar en la oficina y enviando el otro al día siguiente a la Intervención provincial. El día final del mes, o el anterior si aquél fuese inhábil, se rendirá también balance de fondos por los días que medien desde el último viernes hasta la fecha final de mes. A este balance se acompañará el de Efectos, que comprenderá el movimiento general mensual de «Efectos a pagar», por las sumas totales del Libro reglamentario en sus asientos de «Cargos en cuenta» y «Abonos en cuenta», diariamente registrados por las oficinas. El balance semanal correspondiente a cada viernes sólo comprenderá el movimiento de fondos o de metálico.

Apartado séptimo. Al terminar diariamente las horas del servicio de giro, las oficinas formalizarán las relaciones G cuatro de libranzas impuestas y las G-ocho por giros pagados;

del mismo modo obtendrán los resúmenes de G cinco expedidos y de G-cinco recibidos, remitiendo tales relaciones y resúmenes al día siguiente, bajo sobre certificado, a su Intervención provincial.

Apartado octavo. El curso de las libranzas impuestas a sus destinos deberá hacerse después de formalizadas las relaciones G-cuatro y los resúmenes G-cinco expedidos, para no dar lugar a posibles errores en la imposición o facturación.

Artículo cuarenta y cinco. Apartado cuarto, a).—Cerradas las relaciones diarias de giros impuestos y pagados, se pasarán inmediatamente sus asientos a la línea respectiva del balance semanal así como a la cuenta mensual G-dieciséis, que sirve de borrador del Libro de Caja. A medida que se reciban los balances que la Intervención devuelve con su aprobación, se efectuarán las anotaciones definitivas en las líneas correspondientes del Libro de Caja.

Artículo cuarenta y siete. Cotejo de giros pagados.

Diariamente, una vez comprobados los balances por la Intervención, se remitirán las libranzas satisfechas, en sobre certificado a cada Intervención provincial de que dependan las oficinas de origen; siempre que una oficina caduque un giro directo, como consecuencia de las tres excepciones que el artículo veintiséis señala lo participará a la de origen, para que tome nota en la matriz del giro respectivo sobre la caducidad, a los efectos de reclamaciones que puedan surgir».

Artículo segundo. La Dirección general de Correos y Telecomunicación queda facultada para dictar las instrucciones necesarias al debido cumplimiento de lo aquí consignado.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 4 de M.)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DECRETO-LEY

La práctica de la aplicación de la

ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Procedimiento en las leyes de Expropiación Forzosa, viene produciendo los efectos que inspiraron su promulgación.

Constituye una importante contribución a esta eficacia el contenido del artículo octavo de dicha ley, que se refiere a la prohibición de entablar interdictos de retener y recobrar las fincas y derechos ocupados. Más habiendo surgido casos de duda en lo que se refiere a otra clase de interdictos, y pudiendo surgir sobre el ejercicio de cualquier otra clase de acciones posesorias, procede aclarar el contenido de dicho artículo en relación con el espíritu que informa la ley mencionada y los fines que presidieron su promulgación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. El artículo octavo de la ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se entenderá modificado por la siguiente redacción: «Nadie podrá entablar acciones posesorias de ninguna clase, ni interdictos, salvo el de obra ruinosa, sobre las fincas y derechos ocupados desde el momento en que se haya depositado, en la forma antes regulada, la cantidad estimada como precio aproximado de cada una».

Artículo segundo. Los procedimientos ejercitando acciones posesorias y los interdictales en curso, excepción hecha de los de obra ruinosa, quedarán suspendidos en el trámite en que se hallen a la publicación de este decreto-ley y las autoridades judiciales correspondientes ordenarán su archivo.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALES.

(B. O. del E. del día 19 de M.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO

Habiéndose establecido por decreto

de 14 del corriente de este Ministerio, nuevos precios base de compra a los productos en algunos cereales y leguminosas para grano, los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de estos productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1948, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la orden del mismo Ministerio, de 14 de febrero de 1944 y que fueron fijados en nuestra circular de 30 de marzo último, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 111, de fecha 20 de abril siguiente, se modificarán conforme se expresa o continuación:

	Pesetas por Qm
<i>Cereales</i>	
Trigo.....	250
Centeno.....	200
Maíz.....	190
<i>Leguminosas para grano</i>	
Guisantes.....	140
Habas.....	160
Algarrobas.....	125
Almortas.....	95

Estos precios se entienden para mercancía puestas sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

La vigencia de estos precios no comenzará hasta 1.º de junio del corriente año, dándose un plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado*, para que todos los asegurados que tuvieren contratados seguros con anterioridad a esta fecha puedan solicitar la modificación de sus precios de seguro, en la advertencia de que esta modificación no tendrá efecto para todo siniestro acaecido antes de solicitar esta revisión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1948.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

(B. O. del E. del día 28 de m.)

### Comandancia marítima de Barcelona

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1929, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno de ellos se expresa, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1949 de la Armada, que cursarán baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la ley de Reclutamiento de la Armada y el artículo 71 del reglamento del Ejército.

Núm. 406, José Guillén Abad, hijo de José y Asunción, nacido el 18 de agosto de 1929, en Almazán (Soria).

Barcelona 24 de mayo de 1948.—El 2.º Comandante, Jefe del Detall, Angel Gamboa. 1351

## REQUISITORIAS

García Molinero, Félix; hijo de Tomás y de Margarita, natural de Cabrejas del Pinar, provincia de Soria,

de profesión jornalero, de estado soltero, de 26 años de edad, cuyas señas son: estatura 1'610 metros, se desconocen las demás, domiciliado últimamente en Cabrejas del Pinar, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Laurentino Martínez Marcos, Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Montaña núm. 32, de guarnición en Ribas de Fresser (Gerona); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ribas de Fresser 24 de mayo de 1948.—El Teniente Juez instructor, Laurentino Martínez. 1350

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Declaración de existencias de cereales panificables y harinas*

Comenzando el día 1.º de junio próximo la campaña agrícola de 1948 49 y habiendo sido aumentado para la misma el valor del trigo, centeno y maíz, es preciso revalorizar las existencias de los productos citados y sus harinas, existentes a las 24 horas del día 31 de mayo actual. Para ello, todos los fabricantes de harinas, panaderos y tenedores en general, efectuados por esta orden, vienen obligados a presentar ante esta Jefatura declaración jurada de existencias, ajustada al modelo inserto al final, lo cual verificarán antes del día 8 de Junio próximo.

En el caso de que se observe alguna irregularidad en las declaraciones de referencia se exigirá a los interesados, la máxima responsabilidad.

Por las Alcaldías respectivas, se dará traslado de esta circular a los industriales establecidos en su término municipal, con el fin de que no aleguen ignorancia en su cumplimiento.

Soria 26 de mayo de 1948.—El Jefe provincial. 1352

(Modelo de declaración)

Don ..... industrial ..... con residencia en ....., declara bajo su responsabilidad que a las 24 horas del día 31 de mayo del año actual, poseía las siguientes existencias de harina:

	Kilogramos
En mi poder.....	.....
Sin retirar de la fábrica de harinas de D. ....	.....
Total.....	.....

Y a los efectos prevenidos por la Jefatura del S. N. T. en su circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día ..., firmo la presente en ..... a ... de junio de 1948.

(A los fabricantes de harina se les envía por correo, modelo de declaración a la que habrán de ajustarse para el cumplimiento de este servicio.)

Soria 26 de mayo de 1948.—El Jefe provincial. 1352

## AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por

el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos de verano con 750 cabezas lanares, del monte Toranzo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 13.500, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de octubre de 1937.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de mayo de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1361

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos con 750 reses lanares, del monte Toranzo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente) 220.—Derechos 90 pesetas.

### OLMILLOS

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y agregado Ines, con el haber anual reglamentario, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en su circular núm. 75, se anuncia para su provisión, con carácter accidental, entre los concursantes que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios y que lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Olmillos 19 de mayo de 1948.—El Alcalde, Juan Crespo. 1356

### FUENTES DE MAGAÑA

Por traslado del titular que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de esta agrupa-

ción intermunicipal, compuesta por los pueblos de Fuentes de Magaña, Valtajeros y Cerbón.

Los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración local y deseen tomar parte de dicha plaza, presentarán la solicitud en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, contados a partir del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuentes de Magaña 18 de mayo de 1948.—El Alcalde, Pablo Manrique.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuesto municipal ordinario para 1948*

Abejar, Hoz de Arriba y Hoz de Abajo.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Alcubilla de las Peñas, Quintanilla de Tres Barrios y Radona.

*Ordenanzas para exacciones municipales*

Oivega, Hoz de Arriba, Santa María de Huerta, Carrascosa de la Sierra y Hoz de Abajo.

*Suplementos de crédito*

Valmaluque.

*Habilitación de créditos*

Almazán, Puebla de Eca y Duruelo de la Sierra.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1948*

Cabreriza y Paones.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*

Aldehuela del Rincón, Muriel de la Fuente y San Leonardo.

*Rústica y pecuaria*

Fuentepinilla.

*Cuentas municipales*

Ejercicios de 1946 1947: Aldealseñor, Renieblas, Sauquillo de Paredes, San Andrés de San Pedro y Carrascosa de la Sierra.

Ejercicio de 1947: Chércoles, Fuentepinilla, Valdaluque, Suellacabras, Torrevente, Retortillo de Soria, El Collado, Oncala, Romacillos de Medina y Oivega.

Ejercicios de 1943 a 1946: Alconaba.

### Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

*Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.*

Andaluz, Tejado y Santa María de Huerta.

Imprenta provincial.